

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Referencia.	VERBAL
Demandante.	Silvia María Beatriz Jaramillo Molina y/o
Demandado.	Nelly Eugenia Pérez Sierra
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2020-00176</b> 00
Instancia.	Primera
Tema.	Reconoce personería y tiene notificado

Se le reconoce personería al abogado Juan Fernando Arbeláez Villada, portador de la T.P. 81.870, para que represente los intereses de la demandada Nelly Eugenia Pérez Sierra, de conformidad con el poder visible en el archivo 3.8.4 del cuaderno 1 del expediente digital. Permítase por secretaría, acceder al vínculo que contiene el expediente digital de la referencia.

De otro lado, de conformidad con la regla contenida en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se entenderá notificado por conducta concluyente a la demandada Nelly Eugenia Pérez Sierra del auto admisorio de la demanda proferido el 6 de noviembre de 2020 y de las demás providencias dictadas, a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*